

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

11420 DECRETO N.º 71/1994, de 29 de julio, por el que se regulan las ayudas a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por las altas temperaturas de julio de 1994.

Las condiciones climáticas de déficit de precipitaciones acumuladas al producido en años anteriores se han agravado como consecuencia de las altas temperaturas registradas en la Región, lo que ha ocasionado daños en las cosechas en cultivos agrícolas y de las producciones ganaderas en granjas avícolas, cunícolas y porcinas.

Las pérdidas de cosecha en la uva de mesa se han sido afectadas como consecuencia de las condiciones climatológicas y aunque este cultivo es de los que presenta mayor implantación del seguro agrario, éste no cubre los daños causados por las altas temperaturas, por lo que numerosas familias van a ver muy mermadas sus fuentes de ingreso en la presente campaña.

En el caso de la ganadería las altas temperaturas mantenidas durante varios días han provocado la muerte de animales en todo el territorio de la Región de Murcia, con independencia del tipo y características de las granjas.

Por ello, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 29 de julio de 1994,

DISPONGO

Artículo primero.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, concederá ayudas económicas a los titulares de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de uva de mesa, y a los titulares de granjas avícolas, cunícolas y porcinas, que hayan sido gravemente afectadas por las altas temperaturas de primeros de julio de 1994.

Artículo segundo.

Para poder acceder a las ayudas previstas en el presente Decreto será necesario que la explotación hubiera sufrido daños en su producción en un porcentaje superior al 10%.

Artículo tercero.

Las ayudas revestirán la forma de bonificación de intereses de créditos subvencionados en la cuantía de 5 puntos del tipo de interés como máximo.

Disposiciones adicionales

Primera.

Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a realizar la convocatoria de ayudas reguladas en el presente Decreto, de tal forma, que los correspondientes préstamos de las Entidades Financieras queden suscritos antes del 31 de diciembre de 1994.

Segunda.

Se autoriza al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Consejero de Hacienda y Administración Pública para la celebración de un convenio con las entidades financieras en el que se se especifiquen las características de los préstamos a conceder, así como para dictar, en el ámbito de su competencia las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de julio de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero Secretario del Consejo de Gobierno, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

11436 ORDEN de 16 de septiembre de 1994 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1994 en relación con los Gastos Públicos.

Las diferentes actuaciones administrativas y contables del presupuesto están sujetas a trámites procedimentales que suponen el cumplimiento de diferentes plazos según la naturaleza propia de cada uno de los actos administrativos (modificaciones de créditos regulada por la Orden de 2 de enero de 1991; Contratación Administrativa regulada por el Reglamento de Contratos del Estado, etc.).

Por otra parte el principio de anualidad presupuestaria exige la realización a 31 de diciembre del cierre de cada ejercicio.

Al objeto de homogeneizar y agilizar esta operación de cierre y liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se dictan las siguientes normas:

1.- Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de los haberes y paga extraordinaria se cerrarán el día 3 del mes de diciembre y se remitirán el mismo día a las oficinas presupuestarias para la realización de los diferentes documentos contables, enviándolos antes del 10 a la Intervención Delegada.

Los haberes y paga extraordinaria citados serán satisfechos conjuntamente a partir del día 21 del mismo mes.

2.- Pagos a justificar.

Las propuestas de pagos a justificar y sus correspondientes documentos contables, expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 1994, deberán obrar en poder de las respectivas Intervenciones antes del 1 de diciembre. La justificación de estos libramientos podrá efec-

tuarse hasta el 28 de diciembre de 1994, debiendo estar expedidos los documentos J como máximo el día 30 de diciembre de 1994.

3.- Recepción y tramitación de documentos contables.

a) La autorización de gastos de los Capítulos VI y VII no podrán efectuarse a partir del día 20 de septiembre.

No deberán, por tanto, realizarse documentos contables que conlleven la fase A, desde las oficinas presupuestarias ni serán fiscalizados desde la misma fecha.

b) Los documentos contables tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones Delegadas correspondientes para su contabilización el día 20 de diciembre.

4.- Tramitación de órdenes de pago.

No se realizarán procesos de ordenación de pagos a partir del día 30 de diciembre de 1994.

La Ordenación de Pagos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, a partir del primer día hábil del mes de enero de 1995, podrá realizarse hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de ordenar el pago a fin de ejercicio.

Los pagos que se ordenen a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior por propuestas de pago pendientes de ordenar al cierre del ejercicio, serán contabilizados con cargo a "Resultas de Ejercicios Cerrados".

El último día del ejercicio de 1994 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago por la Dirección General de Finanzas, será el día 30 de diciembre. La citada dependencia reanudará el pago de los libramientos pendientes de satisfacer, el primer día hábil del mes de enero de 1994.

5.- Liquidación y cierre del ejercicio.

El 31 de diciembre de 1994, se procederá a efectuar la liquidación del presupuesto del ejercicio, respecto a las obligaciones reconocidas con cargo a los créditos del mismo.

En dicha fecha, serán anulados todos los saldos de autorizaciones (importe de aquellas de las que no se hayan dispuesto) y de disposiciones (importe de aquellas de las que no se hayan reconocido obligaciones).

Los saldos de créditos presupuestarios resultantes después de practicadas las anulaciones anteriores, representarán los remanentes de crédito que han de ser anulados conforme a lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (con independencia de su posible incorporación al ejercicio de 1995).

6.- Relaciones nominales de acreedores.

a) La Intervención General formará una relación nominal de acreedores en la que se consignará, para cada acreedor, el número de su D.N.I. o C.I.F. y el importe de las obligaciones reconocidas del presupuesto de 1994, clasificadas por aplicaciones presupuestarias, que al cierre del ejercicio no hubiese sido propuesto su pago, de las propuestas pendientes de ordenar y de los órdenes pendientes de pago. Esta relación deberá justificar íntegramente el saldo de obligaciones existentes en dicha fecha en cada partida presupuestaria.

b) La Ordenación General de Pagos deberá formar una relación de las propuestas de pago que obren en su poder,

que se encuentren pendientes de efectuarse su pago efectivo al 30 de diciembre de 1994.

Se formarán relaciones por el ejercicio corriente y ejercicios anteriores.

Estas relaciones deberán justificar íntegramente el saldo de las órdenes de pago pendientes de ser efectuadas.

7.- Modificaciones de crédito.

Los expedientes de modificación de crédito con la documentación preceptiva correspondiente, han de tener entrada en la Dirección General de Presupuestos para su oportuna gestión, de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Los que competan al Consejo de Gobierno, hasta el día 14 de diciembre de 1994.

b) Los que deban ser autorizados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, hasta el 10 de diciembre de 1994.

Excepcionalmente, las ampliaciones de crédito, como consecuencia de las obligaciones reconocidas por la Comunidad Autónoma, lo serán hasta el 30 de diciembre de 1994.

8.- Ingresos.

Las oficinas liquidadoras de tasas deberán remitir estado justificativo de derechos liquidados y justificación de los saldos de las cuentas respectivas a 31 de diciembre de 1994, antes del 15 de enero de 1995.

9.- Relación nominal de deudores.

La Intervención General formará una relación nominal de deudores en la que se consignará, para cada deudor, el número de su D.N.I. o C.I.F. y el importe de los derechos reconocidos del presupuesto de 1994 clasificados por conceptos presupuestarios, que al cierre del ejercicio no se hubiese producido su ingreso en el Tesoro Regional.

10.- Relación de Endosos.

Con los documentos contables que hayan sido objeto de toma de razón del endoso y no se hayan sentado en contabilidad el día 24 de diciembre de 1994, se elaborará por la Intervención General una relación clasificada por Secciones, Servicios y Programas presupuestarios. Dicha relación, será tramitada a las correspondientes Consejerías el día 28 de diciembre, para que las mismas procedan a su contabilización antes del día 30 de diciembre de 1994.

11.- Fecha límite de tramitación de expedientes.

No serán tramitados aquellos expedientes que se reciban en fechas posteriores a las anteriormente señaladas, procediéndose a su devolución.

Disposición final

El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar con carácter excepcional la tramitación de nuevas autorizaciones de gasto o modificaciones de crédito, con posterioridad a las fechas señaladas en la presente Orden.

Murcia, 16 de septiembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.